



C I R C U L A R CSJCUC20-125

Fecha: 23 de abril de 2020

Para: **JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CUNDINAMARCA Y AMAZONAS**

De: **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA**

Asunto: **DIFUSION ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA No. 2020-00053 DE CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA Y 970 ACCIONANTES**

Cordial Saludo Respetados Servidores Judiciales:

Mediante auto adiado 20 de abril hogañó, suscrito por el Honorable Magistrado Jorge Arturo Castaño Duque adscrito al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira- Sala Unitaria de Decisión Penal, al interior de la Acción de Tutela de la referencia, se da a conocer la admisión de la misma y dispone su difusión a fin de surtir la respectiva notificación, tal y como se puede advertir en el contenido del precitado infolio:

*“Por auto de la fecha, la Sala admitió la acción de tutela interpuesta por el señor **CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA** y 979 internos más del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira (Rda.) -debidamente relacionados en el escrito de tutela respectivo-, contra el Presidente de la República, la Ministra de Justicia y del Derecho, el Fiscal General de la Nación, el Procurador General de la Nación, el Defensor Nacional del Pueblo, el Consorcio Telenacional, la Fidupervisora, el Senado de la República, así como todos los Juzgados de Ejecución de Penas, Penales Municipales y del Circuito con función de conocimiento, y los juzgados con función de control de garantías del país, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, salud, dignidad humana, no discriminación, unidad familiar, comunicación, petición, debido proceso, de acceso a la Administración de Justicia y a la libertad.*

Así mismo y para efectos de proceder a notificar la referida determinación a la totalidad de los juzgados accionados, en el auto admisorio se solicitó a la Oficina de Soporte de Correo Electrónico del Consejo Superior de la Judicatura, que procedieran a comunicar el presente auto y la demanda de tutela a los juzgados penales del país, pero frente al particular se informó que no eran los encargados de realizar tal actividad, en tanto su labor se circunscribe a atender los requerimientos relativos a los inconvenientes que se suscitan con el correo institucional.

*Por tal motivo, **para efectos de proceder a la notificación de la totalidad de juzgados penales del país accionados, se solicitará al Consejo Superior de la Judicatura que imparta instrucciones a todos los Consejos Seccionales de la Judicatura, para que de manera inmediata procedan a comunicar, por correo electrónico, el respectivo auto admisorio y la demanda de tutela interpuesta por los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pereira -los cuales se anexan-, a los despachos adscritos a su respectiva jurisdicción, con el fin de que si así lo desean ofrezcan una respuesta dentro del término indicado (sic)**”*

Por lo anterior, se remitirán los documentos anexos al mencionado auto admisorio, a fin que si es su deseo remitan respuesta a dicha acción de amparo.

Cordialmente,

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/Dlg